Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que el apoderado judicial de la parte demandante, a saber: Andrés Steven Ardila Zapata, remitió dos memoriales contentivos del juramento de obtención de los correos electrónicos de la parte demandada. En el primero de ellos, el anteriormente referido, indica que obtuvo los correos electrónicos por un cruce de correos entre las partes. Asimismo, otro juramento, esta vez prestado por el señor Juan David Cardona Sánchez, quien indicó que también era apoderado judicial de la parte demandante. No obstante, dentro del plenario no se encuentra documento si quiera sumario que acredite dicha calidad. Finalmente, es preciso indicar que, pese a la realización del juramento, hasta la fecha no ha sido acreditada la gestión de la notificación de la parte demandada. A despacho para que provea. Medellín, tres (03) de diciembre de 2020.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado no.	05001 31 03 006 **- 2019 – 00423 -** 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Jorge Mario Ochoa Duque
Demandada	Grupo Empresarial Correa y Abogados SAS, Iván Camilo Correa Granada y Jairo Andrés Ruiz Guisao
Asunto	**Incorpora documentos / Requiere parte demandante/Requiere apoderado judicial**

Incorpora documentos.

En atención a la constancia secretarial que antecede, se incorporan los juramentos prestados por los señores: Andrés Steven Ardila Zapata y Juan David Cardona Sánchez , en relación con la manera en la que obtuvieron los correos electrónicos de la parte pasiva de la demanda.

Requiere para que notifique.

En aras de garantizar la celeridad del presente proceso, se torna necesario requerir a la parte demandante, de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P., para que, en el término de treinta (30) días, so pena de aplicación del desistimiento tácito de la demanda, gestione la notificación de la parte demandada, ó en cualquier caso, para que tenga presente, lo dispuesto en

los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta lo previsto en el Decreto 806 de 2020. El término de treinta (30) días comenzará a contar, a partir de la ejecutoría de la presente providencia.

Requiere al señor Juan David Cardona Sánchez

Se requiere al doctor Juan David Cardona Sánchez identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.187.23 y Tarjeta Profesional No. 307.830, para que acredite su supuesta calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

Lo anterior, pues en el poder insertó en el escrito de demanda solo se observa que el señor Jorge Mario Ochoa Duque hubiera reconocido personería al doctor Andrés Steven Ardila Zapata, para que lo representara dentro del presente trámite ejecutivo (fl. 7)

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20- 80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid- 19.

Notifíquese y Cúmplase.

Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

cc

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **07/12/2020** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **122** .

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO